

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NORTE DEL CANTÓN GUAYASQUIL
EXTRACTO DE CITACION

A. Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue KERLY VANESSA AGUILERA SANDOVAL.

SE HACE SABER: Que por medio ha tomado conocimiento la causa de **DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO** y **POST MORTEM** No. 2020-03179 y su conocimiento le correspondió a la Jueza VICTORIA TOTY CEVALLOS Justa Tamar, de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Norte, en esta Unidad Judicial, tercer, por el trasase de esta unidad, mediante resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, N. 118-2013, del 13 de septiembre del 2013, y legítimamente nombrada, mediante acción de personal n. 10791-DNTS/SS, del 27 de septiembre del 2013. En lo principal avoco conocimiento de la presente demanda **DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM**, que antecede, promovida por, NELSON ESTUARDO NAVARRO ESPINOZA, en clara, precisa y completa con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de la parte accionada, FLOR SANDOVAL NAVARRETE Y ARTISTIDES AGUILERA RAMON, en la dirección que señala para el efecto, de parte PERSONAL, a cada uno de los accionados, puesto que, dentro del libelo de la demanda consta, la misma dirección de la actora, cédula, o los presuntos herederos y desconocidos, y demás personas que tengan interés en la presente acción, de quien en vida se llamó, KERLY VANESSA AGUILERA SANDOVAL, se la citará mediante tres publicaciones, por lo que se ordena a los herederos y presuntos desconocidos del causante, tal como lo estipula el Art. 56, numeral 1, primera parte, del Código Orgánico General de Procesos, se conceda a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Agréguese la documentación apartada a la demanda, como prueba documental, así como los testigos solicitados, con sus respectivas direcciones electrónicas. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado-Actúe la secretaria del despacho. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

Cuánta Indeterminada

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla Judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso caso de no hacerlo será declarado en rebeldía. Guayaquil, 14 de Enero del 2021

AB. Wendy Vanessa Ramos G.
Secretaría De La Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Del Cantón Guayaquil

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA
EXTRACTO DE CITACION

A. RODDY FERNANDO ALAVA BARRÉ, se les hace saber lo siguiente:

DENTRO DEL JUICIO CONCURSAL NRO. 24331-2020-00878, seguido por abogado JESSICA DE LOURDES CASTAÑEDA ROSALES, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., en contra de RODDY FERNANDO ALAVA BARRÉ

CIUDAD DE SANTA ELENA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA, Santa Elena, lunes 28 de septiembre del 2020, las 10h11. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. En lo principal, la solicitud que antecede presentada por la abogada JESSICA DE LOURDES CASTAÑEDA ROSALES, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., conforme lo justifica con el documento que adjunta, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso, se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En consecuencia, se ordena al Citar con el contenido de esta solicitud en su domicilio al señor RODDY FERNANDO ALAVA BARRÉ, en calidad de deudor, para lo cual se remitirá las copias respectivas a la oficina de citaciones. Hecho que fuere se convocará a la junta de acreedores en la que deberá presentar 1. Una relación detallada de todos sus bienes. 2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor. 3. Los títulos de créditos activos. 4. Una memoria sobre las causas de su presentación. Además se dispone lo siguiente: a) El embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del fallido RODDY FERNANDO ALAVA BARRÉ, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. b) No existiendo síndicos en este distrito judicial, por como síndico al señor TIGRE CUENCA CESAR MAGNO (cel. 074117811 / 0997226416, cesar1164@hotmail.com), quien será depositario de los bienes del demandado. c) Se ordena la anotación de la insolvencia en el registro virtual del Consejo de la Judicatura, así como la publicación de este auto en su página web d) Se ordena la acumulación de los procesos que contengan efectos, oficios por Secretaría a la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura, a fin de que se haga conocer de esta disposición a todas las jurisdicciones de la República de la Judicatura, a fin de que se inscriban en los Registros de la Propiedad de la provincia de Santa Elena y demás entes del Estado para el auto que ordena la formación del concurso. f) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso. g) Se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior. h) Se declara la interdicción del deudor. i) Se ordena al deudor que se presente con el abogado patrocinador y designe un casillero electrónico, correo electrónico para sus notificaciones. Téngase en cuenta la casilla y el correo electrónico que se indica en las notificaciones. Agréguese a los autos la documentación presentada. Por disposición del Consejo JUEZ DE LA CAUSA: AB. SABRINA PLUSA BARANDICA MAURICA. La cuantía de la presente demanda es de (\$10.000,00), DIEZ MIL DOLARES DE CUANTÍA.

PROCEDIMIENTO: La presente causa se le tramitará mediante el procedimiento concurso de acreedores tal como lo determina el Art. 422 y 424 y siguientes del COGEP.

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY: se le previene de su deber procesal de comparecer a esta causa dentro de los 20 días posteriores a la última publicación, junto con abogado patrocinador y designe un casillero electrónico, correo electrónico para sus notificaciones, caso contrario se podrá declarar su rebeldía y continuar con la normal sustanciación de la causa. Santa Elena, 11 de Enero del 2021.

AB. JUAN JOSE MINGA RAMON
SECRETARIO TITULAR DE UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA TUMBACO SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
EXTRACTO

CAUSA: DECLARATORIA JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN DE HECHO
No de Juicio: 17985-2020-00377

DEMANDADO/A: PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE LA SEÑORA CHAVEZ ZOILA JOSEFINA
ACTOR/A: JOSÉ RODRIGO TORRES GUAMAAN
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ/A: DRA. CECILIA ELIZABETH DUARTE ESTEVEZ

En el juicio No. 17985-2020-00377, se ha dispuesto lo que sigue:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA TUMBACO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, Quito, miércoles 4 de noviembre del 2020, las 15h10. CITACION: 1) Cítase a la parte demandada a su espago a lo dispuesto en los Arts. 55A y 58 del Código Orgánico General de Procesos con la fundamentación en el Art. 222 del Código Civil vigente y autos de sustanciación recaído en ella, para lo que atenta al juramento rendido por la actora. CÍTESE a los presuntos y desconocidos herederos de quien en vida fue la señora CHAVEZ ZOILA JOSEFINA, mediante publicaciones en tres fechas distintas por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional; 2) A las señoras CARMEN KARINA GUAYASAMIN CHAVEZ Y JENNY PATRICIA SIVACHAY CHAVEZ, hijas de quien en vida fue la señora CHAVEZ ZOILA JOSEFINA, cítese en legal y debida forma en la dirección notificadas a fin de que la demanda conteste y anuncie prueba de la que se considere asistido, dentro del término de treinta días conforme lo determina el Art. 231 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones que de no comparecer a juicio se continuará la causa en rebeldía. Una vez que de autos consten las certificaciones de citación y los extractos de las publicaciones realizadas y se determina que se encuentre en legal y debida forma citada, en aplicación del principio dispositivo se señalará día y hora para la audiencia preliminar, conforme lo dispone el Art. 292 ut supra y en aplicación del penúltimo inciso del Art. 56 del COGEP. Las partes deberán comparecer a la audiencia correspondiente como lo determinan los Arts. 73 y 86 del Código Orgánico General de Procesos, personalmente o mediante procuración judicial conforme a ley, bajo prevenciones legales del Art. 286.1 ibidem, previa posición de parte. Dra. Cecilia Duarte Estevez, JUEZ. Lo que comunico para fines pertinentes.

Ab. Alex Patricio Colquigua Guava
SECRETARIO ENCARGADO

iDescarga la APP!

El Club EL UNIVERSO

DISPONIBLE EN
App Store
Google play

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
SUBSECRETARIA DE ACUACULTURA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10-2016 y 53-2013 - Guayaquil, 14 de Enero del 2021, a las 09h03. VISTOS: Avoco conocimiento del presente proceso, en virtud de lo que establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo (COA). En mi calidad de Subsecretario de Acuicultura de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de Agosto de 2019 y según lo dispone el Acuerdo Ministerial No.MPCEIP-DMPCPEIP-0059 emitido el 22 de Julio de 2019 por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: (...) Avocar conocimiento y resolver los expedientes administrativos relacionados con la actividad acuícola" (...). Esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 4,00 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Boca de Cojimies, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No.149-2018 en fecha 03 de Mayo de 2018, en el que se declara terminada la concesión a la señora ESTHER CAROLFINA otorgada mediante Acuerdo Ministerial No.216 del 16 de Mayo de 1986, sobre una extensión de 4,00 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 2,78 hectáreas de zona de playa, conforme lo certifica el informe de fecha 06 de Julio de 2018, emitido por el Equipo Técnico Geográfico, ubicadas en el sitio Boca de Cojimies, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí; SEGUNDO: Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera que establece: "...Fondo de camaróneras. Este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronesa asentados en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formarán parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado..." con lo que se determina que esta cartera de Estado procede a declarar el predio camarónero de 2,78 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Boca de Cojimies, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí como parte del fondo de camaróneras; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camarónero objeto de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, los costos de publicación serán imputados al ganador del concurso; CUARTO: Comunicar que el valor ofertado del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 2,78 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Boca de Cojimies, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí es de \$2.853,24 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del informe de avalúo No. SUBACUA-MFVA-014-2018 del 04 de julio de 2018, adjunto al memorando MAP-SUBACUA-2018-7462-M de fecha 06 de julio de 2018, realizado por el equipo técnico geográfico de la Subsecretaría de Acuicultura; QUINTO: Recibir las ofertas de los interesados hasta 15 días posteriores a la publicación en prensa de la presente resolución, las mismas que serán recepcionadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaría de Acuicultura, ubicadas en Malecón y 9 de Octubre, piso 18, edificio La Previsora, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuicultura y publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de julio de 2018, el cual dispone: "... 1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación. 2. Dirección domiciliar y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el componente económico del proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el currículum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio; 4. Registro Único de Contribuyentes que contempla la actividad acuícola; 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuicultura y Pesca; 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica, nombramiento del representante legal, estatutos de la compañía y lista de accionistas; 7. En Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación..." Señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y casilla judicial para futuras notificaciones de ley. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente resolución, No.MAP-SUBACUA-2018-002-A de fecha 20 de Junio de 2018 publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de Julio de 2018 y las correspondientes reformas realizadas en Acuerdo No.001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Subsecretario de Acuicultura junto con la demás normativa expedida para el efecto.- Actúe como Secretaria Ad-Hoc la abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
SUBSECRETARIA DE ACUACULTURA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 21-2017 - Guayaquil, 14 de Enero del 2021, a las 11:45. VISTOS: En mi calidad de Subsecretario de Acuicultura, de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de agosto de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 5 ("... Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola [...]") del acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCPEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la delegación otorgada, esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 10,00 hectáreas de zona de Playa y Bahía ubicadas en el sitio Cauchiche, parroquia Puná, cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación 384-2018 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual, se declara terminada la concesión otorgada a través del Acuerdo Interministerial No. 443 del 25 de noviembre de 1985 a la señora MARIA URBANA CRUZ ANASTACIO, notificado el 17 de septiembre de 2018, actualmente conformada SUBACUA-VOB-063-2018 de 13 de noviembre de 2018 elaborado por el Equipo Técnico Geográfico; SEGUNDO: Continuar con el proceso establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, que establece "[...] Art. 73.12.- Fondo de Camaróneras.- Este fondo de Playa y Bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente, una vez que la resolución que declare la extinción cause estado [...] con lo que se determina que esta cartera de 10,00 hectáreas de zona de Playa y Bahía ubicadas en el sitio Cauchiche, parroquia Puná, cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, como parte del Fondo de Camaróneras, y por lo cual será objeto de Concurso Público Bahía que forma parte de este fondo; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar camarónero descrito en la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, cuyos costos de publicación serán imputados al ganador del respectivo concurso; CUARTO: Comunicar que el valor de las obras de infraestructura en el predio camarónero de 10 hectáreas zona de Playa y Bahía ubicadas en el sitio Cauchiche, parroquia Puná, cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, es de USD \$2.790,61 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), conforme consta del informe de inspección de avalúo No. SUBACUA-VOB-063-2018, adjunto al memorando MAP-SUBACUA-2018-11957-M de 19 de noviembre de 2018 suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico Geográfico de la Subsecretaría de Acuicultura; QUINTO: El plazo para recibir las ofertas de los interesados será recepcionadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaría de Acuicultura, ubicada en Av. Malecón 100 y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, Piso 15, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAP-SUBACUA-2018-0002-A, de fecha 20 de junio de 2018 y su reforma, mediante Acuerdo Ministerial No.001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 emitidos por el Subsecretario de Acuicultura, el cual dispone "[...] presentar por escrito su postura en el certificado de votación. 2. Dirección domiciliar y, en caso de realizar la actividad acuícola, identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial). 3. Estudio Técnico Económico del proyecto con firma de responsabilidad, en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio, 4. Registro Único de Contribuyentes que contempla la actividad acuícola, 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura, mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica; nombramiento del representante legal, Estatutos de la Compañía y lista de accionistas, 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación. [...] Se deberá señalar asimismo dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y/o casilla judicial para notificaciones de ley. Para mayor información sobre las bases del concurso revisar la página web institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente providencia, continué con el concurso público de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MAP-SUBACUA-2018-0002-A, de fecha 20 de junio de 2018 y su reforma, mediante Acuerdo Ministerial No.001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 emitidos por el Subsecretario de Acuicultura.- Actúe como secretaria Ad-Hoc la Abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Abg. Marcia Uriña
Secretaría Ad-Hoc

sembramos Futuro Lenin

Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Abg. Marcia Uriña
Secretaría Ad-Hoc gm/ua

sembramos Futuro Lenin